

30303 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 18 de febrero de 1988, a la Empresa «Textil de Punto de Tarrasa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de fecha 7 de octubre de 1991, en relación con la Empresa «Textil de Punto de Tarrasa, Sociedad Anónima Laboral», CIF A-58137860;

Resultando, que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma de Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Anónima;

Resultando, que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 1.772;

Resultando, que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando, que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando, que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar los beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando, que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos, la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987); el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y Registro administrativos de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando, que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Textil de Punto de Tarrasa, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento, de 18 de febrero de 1988, queden anulados a partir del día 7 de octubre de 1991, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director General de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30304 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Valdepasillas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Valdepasillas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-06142160, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.361 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, a tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguiente beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director General de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30305 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fonduap-6, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 3 de septiembre de 1991, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fonduap-6, Fondo de Pensiones, promovido por «U. A. P. Ibérica, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11, 3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «U. A. P. Ibérica, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 26 de septiembre de 1991 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fonduap-6, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

30306 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.533/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios y por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 25.730/1985, de fecha 8 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.533/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado y por la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios, representada por el Procurador señor Corujo y López-Villamil, contra la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.730/1983, por la que se anula la Resolución de fecha 16 de abril de 1985, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimatoria del recurso de alzada formulado por aquella Asociación contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Córdoba, de fecha 28 de junio de 1984, por la que se desestima la reclamación interpuesta contra el acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, aprobatorio de